

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRGOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, saliendo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas: lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

La Gaceta correspondiente al 15 del actual publica la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

«Las numerosas quejas, que en este Ministerio se reciben, de Maestros que no cobran sus haberes, son clara prueba de que no se cumplen las reglas dictadas en el Real decreto de 16 de Julio último, para asegurar el pago de las atenciones de primera enseñanza, y que ha llegado el caso de aplicar sin contemplación de ningún género las medidas coercitivas que expresa el art. 3.º de la Real orden de 20 de Noviembre último.»

En vista de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que al finalizar cada trimestre dé V. S. cuenta de los pueblos de esa provincia que tengan en descubierto las atenciones de primera enseñanza, y al mismo tiempo de los procedimientos de apremio que contra ellos haya empleado; en la inteligencia de que el Gobierno exigirá á V. S. la más estrecha y personal responsabilidad por la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

Lo que de Real orden digo á

V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1890.—Veragua.—Señor Gobernador de la provincia de.....»

Cuya superior disposición he dispuesto insertar en el Boletín Oficial de la provincia, previniendo á los Ayuntamientos, que se hallan en descubierto por obligaciones de primera enseñanza, así del ejercicio del presupuesto de 1888-89, como de los dos trimestres ya transcurridos del corriente, cuyas relaciones van á continuación, que si en el plazo de 10 días contados desde el de la inserción de la presente en el Boletín, no solventan en la Caja especial del Ramo el completo de sus respectivos débitos, sin más espera, ni prórroga y sin admitirles otra advertencia, que la de que, llevaré á efecto contra todos los que al espirar dicho plazo resulten en descubierto, los procedimientos de apremio que la preinserta superior disposición preceptúa.

La estrecha responsabilidad que á los Gobernadores se exige por el retraso que viene sufriendo el pago de tan sagradas obligaciones, me excusa de hacer á los Ayuntamientos otra advertencia, que la de que, llevaré á efecto sin contemplación de ninguna clase, la conminación que les dejo hecha de apremiar rigurosamente á cuantos á ello diesen lugar.

Leon 18 de Febrero de 1890.

El Gobernador Interino,
Manuel Estévez.

Ayuntamientos, en descubierto por obligaciones de primera enseñanza del ejercicio de 1888-89.

Lucillo

- Quintanilla de Somoza
- Bercianos del Páramo
- Cubillos
- Ponferrada
- Villafra
- Cármenes
- La Robla
- Vegacervera
- Candín
- Peranzanes
- Vega de Espinareda

Por el primer trimestre de 1889-90

- Palacios de la Valduerna
- Pozuelo
- Santa Elena de Jamúz
- Garrafe
- Vega de infanzones
- Alvares
- Escinado
- Benedo
- Joarilla
- Campazas
- Fuentes de Carbajal
- Valdemora
- Villamandos
- Cármenes
- La Ercina
- Rodiezmo
- Valdepiélagos
- Vegacervera
- Arganza
- Berlanga
- Candín
- Carracedelo
- Portela
- Vega de Valcarlos

Por el segundo trimestre de 1889-90

- Benavides
- Magaz
- Quintanilla de Somoza
- San Justo
- Val de San Lorenzo
- Bercianos del Páramo
- Laguna Dalgá
- Palacios de la Valduerna
- Pozuelo del Páramo
- Riego de la Vega
- Roperuelos
- San Adrian del Valle

- Santa Elena
- Santa Maria del Páramo
- Villazala
- Zotes del Páramo
- Garrafe
- Ouzonilla
- Sariego
- Vega de infanzones
- Villaquilambra
- Cabrianes
- La Majda
- Láncara
- Palacios del Sil
- Santa Maria de Ordás
- Soto, y Amio
- Vegarizna
- Alvares
- Bembibre
- Benusa
- Borrenes
- Castrillo de Cabrera
- Congosto
- Cubillos
- Escinado
- Lago de Carucedo
- Noceda
- Páramo del Sil
- Ponferrada
- Pfizarza
- Puente de Domingo Florez
- Cistierna
- Oseja
- Benedo
- Salamon
- Cea
- Joarilla
- Sahagun
- Santa Cristina
- Villaverde de Arcayos
- Algadefe
- Campazas
- Fresno de la Vega
- Fuentes de Carbajal
- Gordoncillo
- Toral de los Guzmanes
- Valdemora
- Villademor
- Villafra
- Villamandos
- Cármenes

La Ercina
La Pola
La Robla
La Vecilla
Matallana
Rodiezmo
Santa Colomba de Curuelo
Valdepiélago
Vegacervera
Arganza
Balboa
Berlanga
Cacabelos
Camponaraya
Candín
Carracedelo
Paradaseca
Poranzanes
Portela
Sancedo
Valle de Binolledo
Vega de Valcarlos
Villafraña

SECCION DE FOMENTO.

MIRANDA.

D. MANUEL ESTEBAN Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Domingo Allende y Allende, vecino de Leon, apoderado de D. Tomás de Allende, que lo es de Bilbao, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 29 del mes de Enero, á las once y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias de la mina de hulla llamada *Pilar*, sita en término común del pueblo de Sañelices. Ayuntamiento de Cistierna y sitio el mismo pueblo, y linda á todos rumbos con fincas particulares y al S. además el camino general y el río Orcañ; hace la designación de las citadas 80 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la iglesia del mismo Sañelices, y desde él se medirán 300 metros en dirección N. 25° E. y se fijará la 1.ª estaca, de ésta á los 400 E. 25° S. la 2.ª, de ésta con 400 S. 25° O. la 3.ª, de ésta á los 2.000 O. 25° N. la 4.ª, de ésta á los 400 N. 25° E. la 5.ª y de ésta con 1.600 E. 25° S. se llegará á la 1.ª estaca, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio del tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha

de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Enero de 1890.

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Francisco Morán, vecino de Leon, apoderado de D. Daniel Gonzalez, que lo es de Argoveja, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 22 del mes de Enero, á la una y media de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 115 pertenencias de la mina de carbon llamada *Volcan*, sita en términos comunes de los pueblos de San Martín y Tarauilla, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar, paraje llamillas, Juan Rey y Piniella, y linda al N. con terrones llamados topinal, repapo y peña blanca, al O. valle de cubillas, al S. con los valles y valdevimero y al E. con terreno común y fincas del pueblo de Tarauilla; hace la designación de las citadas 115 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida un pequeño hoyo practicado en el centro de una explanación antigua hecha sobre el mineral en el cerro de pinillos, y desde él se medirán al S. 100 metros fijando la 1.ª estaca, desde ésta al E. 150 la 2.ª, desde ésta al N. 700 la 3.ª, desde ésta al O. 1.650 la 4.ª, desde ésta al S. 700 la 5.ª y desde ésta á la 1.ª 1.500, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Enero de 1890.

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Vicente Miranda, vecino de Orzonaga, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 1.º del mes de Febrero, á las doce y media de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de

la mina de hierro llamada *Los Tres Amigos*, sita en término común del pueblo de Naredo, Ayuntamiento de La Robla, sitio que llaman vega Pepina y linda al E. con río Totio, S. fincas particulares, O. terrono común y N. fincas particulares; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una excavación que existe en una finca de D. Santiago Fernandez, de Naredo, al E. del camino real que conduce á La Robla, desde dicho punto se medirán al E. 30 metros y se fijará la 1.ª estaca, desde ésta al S. 500 la 2.ª, desde ésta al O. 200 la 3.ª, desde ésta al N. 1.000 la 4.ª, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 1.º de Febrero de 1890.

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Lorenzo García Valle, vecino de Robles, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 1.º del mes de Febrero á las doce y media de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 22 pertenencias de la mina de hierro llamada *Los Tres Amigos II*, sita en término común del pueblo de Robles, Ayuntamiento de Matallana, paraje que llaman peñotrera y pasora y linda al E. terreno común, S., O. y N. fincas particulares; hace la designación de las citadas 22 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un calero colocado en terreno común al principio de una cantera caliza y al O. de una finca de los herederos de Francisco Gutierrez, vecino que fué de Matallana, distante de la misma 12 metros, desde dicho punto se medirán al E. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca, al S. 300 la 2.ª, al O. 200 la 3.ª, al N. 1.100 la 4.ª, al E. 200 la 5.ª y desde ésta al S. 800, se encontrará la 1.ª cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he

admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 1.º de Febrero de 1890.

Manuel Esteban.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.

Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegiados, en que se significa al Gobierno de S. M., que no habiendo daño para los intereses públicos, varían con gusto se concediese á los mozos del actual reclamo una prórroga para redimirse á metálico, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien prorrogar, hasta el día 31 de Marzo próximo inclusive, anterior al que se señalará para la concentración y destino á cuerpo de los reclutas, el plazo que, para redimirse á metálico, concede la ley, y espira el día 15 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1890.—Bermudez Reina.—Sr...

(Gaceta del día 14 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de derecho político y administrativo, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que descompenen ó hayan desempeñado en propiedad

otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la cátedra de derecho político y administrativo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintinueve años de edad; ser Doctor en Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego

que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 5 DE FEBRERO DE 1890.

Presidencia del Sr. Canseco.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Lázaro, Criado, Díez Mantilla, Ovia, Almuzara, Alvarez, Llamas, Delás, Rodríguez Vazquez, Bustamante y García Gomez, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se entró en la orden del dia dando lectura nuevamente del dictámen de la Comision de Hacienda, proponiendo la aprobacion del presupuesto adicional para 1889-90 firmado por la Contaduría.

También se dió lectura de una proposicion del Sr. Lázaro pidiendo la adiccion de un crédito de 500 pesetas para la Comision de Monumentos, quedando sobre la mesa para discutirla cuando sea oportuno.

Abierta discusion sobre la totalidad del presupuesto, ningún señor Diputado usó de la palabra en contra y se procedió á discutirle por artículos, quedando aprobado el de ingresos.

Dada lectura del capítulo 1.º de gastos, pidió la palabra el Sr. Lázaro para apoyar la proposicion presentada, la cual tiene por objeto que en este capítulo art. 3.º, Comisiones especiales, se incluya el crédito de 500 pesetas con destino á aumentar la subvencion de la Comision de Monumentos, por creer insuficiente la de 1.000 pesetas que tiene asignadas en el ordinario, y preguntada la Comision de Hacienda si admitia la proposicion, contestó negativa, siéndole concedida la palabra á su autor para apoyarla.

Expuso el Sr. Lázaro que por todos era conocido el interés de la Comision de Monumentos para corresponder á la mision que le está confiada, sin que disponga de otros recursos que los otorgados por la Diputacion, siendo no solo lógico sino honroso concederle esa pequeña cifra que solicita tanto más necesaria cuanto que sostiene un guarda para la custodia del mosaico de Navaterra, habiendo tenido que satisfacer más de 500 pesetas por expropiacion de terreno; además de que al negar la Diputacion en Diciembre el pago de dichas expropiaciones, se partió de la falsa creencia de que la subvencion importaba 1.500 pesetas y no lo es más que de 1.000, de ma-

nera que implícitamente está pagada en sentido favorable la pretension.

El Sr. Alvarez, en nombre de la Comision manifestó que nadie como él comprende los esfuerzos que está haciendo la de Monumentos, por elevar el Museo á uno de los mejores de España, pero no creyendo pertinentes en el presupuesto adicional incluir el crédito de 500 pesetas ha optado por dejar íntegro el asunto para el presupuesto ordinario, por más que los recursos son muy cortos y se necesitan para otros servicios de mayor urgencia. Insistieron en sus razonamientos los Sres. Lázaro y Alvarez y no habiendo más señores que usaran de la palabra, se procedió á votar si se incluía ó no el crédito de 500 pesetas y pedido que fuera nominal, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron SÍ.

Lázaro, Llamas, Rodríguez Vazquez, García Gomez, Almuzara, señor Presidente, total 6.

Señores que dijeron NO.

Delás, Bustamante, Alvarez, Criado, Díez Mantilla, Ovia, total 6.

Resultando empate y habiendo preguntado el Sr. Presidente si optaba la Corporacion por seguir discutiendo el presupuesto y acordar al fin de la sesion sobre el incidente, así quedó resuelto.

Sin discusion fueron aprobados los demás artículos del presupuesto de gastos, y seguidamente por la Presidencia, se consultó á la Corporacion si consideraba urgente repetir la votacion sobre la proposicion del Sr. Lázaro y como no lo estimara así, se dió por terminada la sesion señalando para la orden del dia de la mañana repetir la votacion empatada, ó en su caso decidir el empate y votar definitivamente el presupuesto adicional, objeto de la convocatoria.

Leon 7 de Enero de 1890.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

D. Julian Martínez Semprun, Administrador subalterno de Hacienda de Murias de Paredes y Presidente de la Comision de evabio y repartimiento de la contribucion territorial de esta villa.

Hago saber: que desde el dia de mañana y por el término improrrogable de 15, estará de manifiesto en la oficina de dicha comision el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1890-91, para que cada uno de los comprendidos en él pueda hacer las reclamaciones que crea convenientes,

advertiendo que pasado dicho plazo no serán oídas las que produzcan.

Murias de Paredes 12 de Febrero de 1890.—Julian Martínez Semprun

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la votacion de Concejales verificada el dia 1.º de Diciembre de 1889.

Cinco de la Vega.

Marlin Alfagome
Canuto Rivera
Cosme Calvo
Antonio Huerga
Jacinto Gonzalez
Gregorio Salagre
Celestino Cadonas
Antonio Perez
Roque Alonso
Juan Rodriguez Fernandez
Valeriano Rodriguez
Julian Chano
Ciriano Alonso
Gerónimo Paramio
Victoriano Huerga
Pascual Alonso
Juan Presa
Gerónimo Hidalgo
Tomás Navarro
Esteban Garcia
Benito Saludes
Foliciano Perez
Nicomedes Perez
Gerónimo Fernandez
Gregorio Alonso
Andrés Perez Boyas
Quintín Cadonas
Braulio Aguado
Benito Rodriguez
Manuel Castro
José Cancellao
Rufo Chano
Toribio Redondo
Miguel Huerga
Mauricio Tirados
Marcelino Guerro
Evaristo Chano
Mariano Rivera
Maximiano Rojo
Salustiano Mañanes
Esteban Rivera
Tomás Gonzalez
Francisco Gonzalez
Lorenzo Gonzalez
Sebastian Rodriguez
Marcelo Cadonas
Nicasio Alonso
Wenceslao Rodriguez
Lino Revilla
Pedro Cadonas
Mateo Huerga
Julian Alonso
Mariano Gonzalez
Antonio Cadonas
Bernardo Hidalgo
Ignacio Revilla
Juan Carrera
Ruperto Mañanes
Miguel Rivera
Agustin Morán
Francisco Alonso
Tomás Perez
Martin Cortazon

Pedro Borbujo
Ciriaco Huerga
Gabriel Cadenas
Manuel Alonso
Calixto Morán
Angel de Caso
Gabriel Perez Riesco
Bernardo Herrero
Lorenzo Rodriguez
Máximo Carbajo
Nicomedes Herrero
Victor Martínez
Bernardino Huerga
Hermenegildo Martínez
Ramon Morán
Victoriano Fernandez
Victorio Casado
Rufino Alonso
Marcelino Rodriguez
Santiago Garcia Huerga
Antonio Marbán
Proto Cadenas
Estoban Alonso Fernandez
Manuel Astorga
Anselmo Fernandez
Camilo Chano
Juan Morán
Casiano Garcia
Pascual Gonzalez
Leon Rivera
Antolin Rojo
Venancio Guerrero
Pedro Alonso
Lorenzo Morán
José Tirados
Rufino Saludes
Gregorio Chano Rodriguez
Dámaso Hidalgo
Maximiano Perez
Miguel Busdell
Lesmes Perez
Bonifacio Fernandez
Simon Rodriguez
Manuel Tirados
Bernardo Perez Garcia
Luis Alonso Quintana
Juan Hidalgo
Robustiano Perez
Andrés Casado Morán
Gregorio Alonso Morán
Baltasar Rodriguez
Gregorio Román
Felipe Perez Tirados
Miguel Perez
Luciano Perez
Teodoro Morán
Manuel Perez
Bonifacio Herrero
Fabriciano Rodriguez
Lino Huerga
Marcelino Gonzalez
Esteban Cadenas
Gregorio Chano Fernandez
Bernardo Fernandez
Santiago Huerga
Isidoro Borbujo
Miguel Mañanes
Francisco Perez
Bernardo Cadenas
Juan Alonso
Maouel Casado
Jacinto Paramio
Tomás Alonso
Cipriano Morán
Bernardo Alonso
Esteban Alonso Huerga

Benito Fernandez
José Vecino
Gerardo Rodriguez
Juan Rodriguez
Martin Morán
Quintín Astorga
Juan Charro

Reyero.

Aniceto Fernandez Noriega
Atanasio Velasco Gonzalez
Baltasar Gonzalez
Benigno Gonzalez Vega
Claudio Gonzalez Vega
Eugenio Gonzalez Ferrero
Fernando Gonzalez Garcia
Faustino Fernandez Alonso
Fernando Gonzalez Sanchez
Francisco Alonso Fuente
José Vega Gonzalez
José Alonso Garcia
Juan Antonio Fernandez
Joaquin Gonzalez Gala
Joaquin Gonzalez Garcia
Juan Perez Fernandez
Lúcas Martinez
Marcelino Alonso
Mateo Alonso Alvarez
Manuel Martinez
Mariano Martinez
Marcos Perez Alvarez
Vicente Alonso Pongo
Angel Gonzalez Gonzalez
Angel Fernandez Prida
Valeriano Gonzalez Gonzalez
Bonifacio Fernandez
Coloman Gonzalez Gonzalez
Eli de Caso Reyero
Eloy Gonzalez Caso
Francisco de Caso Gonzalez
Fernando Gonzalez Ferrero
Gaspar Fernandez Ferrero
Isidoro Caso Gonzalez
Isidoro Andrés Alonso
Luis del Ferrero Fuente
Leonardo Alvarez Garcia
Mateo Ferreras Gonzalez
Manuel Gonzalez Gonzalez
Nicolás Andrés Merino
Norberto Fernandez Ferreras
Policarpo Fuente Fuente
Pedro Alonso Alvarez
Pedro Fernandez Gonzalez
Rodrigo Gonzalez
Pedro Gonzalez Fuente
Simon Hurtado Caso
Telesforo Garcia
Tomás Andrés Caso
Victoriano Gonzalez
Antonio Gonzalez Balbuena
Alejandro Alvarez
Celestino Alvarez
Francisco Gonzalez Noriega
Vicente Alvarez Gonzalez
Manuel Fernandez
Marcelino Alonso Julian
Manuel Sierra Noriega
Mateo Gonzalez Gonzalez
Santos Fernandez Gonzalez
Baltasar Gonzalez
Celerino Arenas
Julian Liábana
Justo Fernandez Caso
José Gonzalez Rodriguez
Santos Liábana
Matias Gonzalez
Gregorio Fernandez Conde

Cárlos Gonzalez Perez

Villabraz.

Ciriaco Cristin
Antonio Martinez
Gumersindo Perez
Vicente Garcia
Froilán Negral
Miguel Garcia
Felipe Alonso
Cayetano Herrero
Ignacio Martinez
Fernando Nava
Juan Fernandez
Tomás Pascual
Nicolás Merino
Lorenzo Andrés
Manuel Merino Fernandez
Domingo Ponga
Ramon Chamorro
Anselmo Barrientos
Antonio Merino
Esteban Martinez
Vicente Merino
José Pascual
Benigno Merino
Santiago Quiñones
Bonifacio Nava
Cándido Barrientos

A YUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de
Destriana.*

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que sea no serán oídas las que se presenten.

Destriana y Febrero 11 de 1890.
—El Alcalde, Victorio de Chana.

*Alcaldía constitucional de
Sancedo.*

Estanislao Alvarez, vecino del pueblo de Otero en este Ayuntamiento, me participa que el día 29 de Enero último, desapareció de su casa habitación, un nieto á quien mantenía durante su orfandad, llamado Jeneroso Alvarez, ignorado su dirección y paradero.

Lo que he dispuesto se anuncie en el **BOLSETIN OFICIAL** de la provincia á fin de que por las autoridades tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura del referido sugeto, cuyos señas se expresan á continuación conduciéndolo caso de ser habido al domicilio en que anteriormente se encontraba.

Señas que se citan.

Edad 12 años, color moreno, cara

delgada, estatura baja relativamente, viste pantalon de paca, chaqueta corta, blusa color gris, camisa vieja, lleva gorra encarnada y vá descalzo.

Sancedo 10 de Febrero de 1890.
—El Alcalde, José Riesco.

*Alcaldía constitucional de
Cacabelos.*

No habiendo comparecido al juicio de declaración de soldados el mozo Tirso Alba Lago, natural de Quilós, la municipalidad en atención á las manifestaciones que en nombre de aquel hizo una hermana suya, suspendió resolver sobre dicho mozo, dándole de término para su presentación un mes á contar desde el día 9 del corriente, pasado el que sin verificarlo, se le formará expediente de prófugo.

Cacabelos 11 de Febrero de 1890.
—Ricardo de Castro y Basanta.

*Alcaldía constitucional de
La Pola de Gordon.*

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Beneficencia de Médico municipal de esta villa, y la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión de hoy acordó anunciar la vacante al público con la dotación anual de 750 pesetas satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con obligación de reconocer en las quintas y asistir á 80 familias pobres y pudiendo contratar las iguales con el resto del vecindario.

Los aspirantes que han de ser por lo menos licenciados en Medicina presentarán sus instancias en la Secretaría municipal en el término de 15 días, á contar desde el que sea insertado este anuncio en el **BOLSETIN OFICIAL** de la provincia.

La Pola de Gordon á 16 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.—P. S. M., Felipe Aguirre, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende un pollino semental de puzeto, de alzada 7 cuartas menos dos dedos, de ozatro á cinco años de edad, pelo negro, de buenas perfecciones, hijo del acreditado semental; la persona que quiera interesarse puede verse con su dueño en Berdianos del Real Camino, Gregorio Tomás.

AGENDA

de Administración municipal y general

Utilísima á los Secretarios de Ayuntamiento.—Se vende en esta imprenta al precio de 2 pesetas.

Imprenta de la Diputación Provincial